



21 SEF 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS



61

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o.-A.- DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGA POR LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL, TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, EN VIRTUD DE SER PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE INCIDEN EN EL DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES.

Quien suscribe, senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o.-A.- DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGA POR LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL, TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, EN VIRTUD DE SER PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE INCIDEN EN EL DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El simple hecho biológico de la menstruación no debe ser un obstáculo para la igualdad de género ni para obstaculizar la realización de sus derechos humanos por parte de mujeres y niñas¹. La mayoría de las mujeres y niñas menstruarán cada mes entre la menarquia y la menopausia, sin embargo, esta función corporal normal todavía se encuentra con el silencio, los tabúes y el estigma. Las mujeres y las niñas de todo el mundo se enfrentan a numerosos desafíos para manejar su menstruación, lo que debería ser un tema directo de privacidad y salud.

De acuerdo con el Consejo de Derechos Humanos, la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, en particular para la gestión de la higiene menstrual y el estigma generalizado asociado a la menstruación repercuten negativamente en la igualdad de género y los derechos humanos de las niñas y mujeres.

¹Higiene menstrual un problema de derechos humanos. Una guía sencilla para acabar con la discriminación y el abuso. 2017. *Human Rights Watch*. Disponible en: <https://www.hrw.org/news/2017/08/27/menstrual-higiene-human-rights-issue>

Los apósitos y otros insumos a veces no están disponibles o no son asequibles, no siempre hay acceso a baños seguros con agua limpia donde puedan asearse con privacidad, y hay normas o prácticas culturales discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual. Sumados, estos obstáculos podrían redundar en que a las mujeres y niñas se les nieguen derechos humanos fundamentales².

Por ello, es necesario que todas las niñas y mujeres puedan manejar su menstruación de manera higiénica, y con normalidad y dignidad, y que les permita gozar de todos sus derechos humanos.

En este contexto, es oportuno señalar que durante años, las organizaciones de derechos humanos han documentado cómo los periodos, y el apoyo deficiente al manejo de la menstruación en las políticas y los programas, tienen un impacto negativo en los derechos humanos de mujeres y niñas. Las decisiones sobre la administración de campamentos de refugiados, centros de detención, escuelas y lugares de trabajo que afectan el modo en que se manejan los periodos tienen un impacto directo en los derechos humanos.

En los casos en que tuvieron muy poco apoyo para el manejo de sus periodos, las mujeres y niñas han informado haberse quedado en sus casas en vez de ir a la escuela, haber sido expulsadas por sus familias y haber recibido un trato humillante en sus comunidades. Es posible que las personas que trabajan en organizaciones de asistencia y desarrollo adviertan este maltrato, pero no tengan herramientas efectivas para abordarlo³.

Por estas razones, *Human Rights Watch* y *WASH United* han recomendado realizar las siguientes acciones en la materia:

- Tener presente el estigma y las prácticas perniciosas vinculadas con la menstruación en el contexto cultural específico;
- Apoyar iniciativas para modificar normas y prácticas culturales perniciosas que estigmatizan la menstruación y a las mujeres y niñas que menstrúan;

² Ídem

³ Ídem

- Abordar la discriminación que afecta la posibilidad de lidiar con la menstruación, también en los casos de las mujeres y niñas con discapacidad, LGBTTTI, indígenas, así como otras poblaciones en riesgo; y
- Tener presente e incorporar los principios de derechos humanos en sus programas y acciones de incidencia, incluido el derecho a participar en la toma de decisiones y a obtener información.
- Materiales para el manejo menstrual adecuados, aceptables y asequibles;
- Acceso a instalaciones, saneamiento, infraestructura e insumos adecuados que permitan a las niñas y mujeres cambiar y desechar los materiales menstruales; y
- Conocimiento del proceso de menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual.

El marco de derechos humanos insta a las y los legisladores a encontrar soluciones que funcionen para todas las personas que menstrúan. Además, proporcionar un marco integral para abordar la salud menstrual equilibrando los derechos humanos con la salud, el trabajo, la educación, la autonomía corporal y muchos otros⁴.

Adicionalmente, es oportuno señalar que en nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios ha examinado realmente las necesidades de la mujer en relación a la menstruación. Por ello, es un reto de la política pública el abordar los desafíos y las dificultades que las mujeres enfrentan durante su menstruación. Y es una obligación estatal el garantizar que cada niña y mujer tenga la posibilidad de gestionar su menstruación de forma higiénica, donde quiera que esté, en la intimidad, con seguridad y dignidad.

Por estas razones, expertas y expertos en derechos humanos de la ONU han pedido a la comunidad internacional romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las niñas y mujeres⁵.

⁴ Un marco de los derechos humanos sobre la salud menstrual ofrece nuevas perspectivas. Reporte de Higiene y Salud 2018-2019. Disponible en: [EShttp://reports.essity.com/2018-19/higiene-and-health-report/es/las-mujeres-cada-vez-mas-presentes/un-marco-de-los-derechos-humanos-sobre-la-salud-menstrual-ofrece-nuevas-perspectivas.html](http://reports.essity.com/2018-19/higiene-and-health-report/es/las-mujeres-cada-vez-mas-presentes/un-marco-de-los-derechos-humanos-sobre-la-salud-menstrual-ofrece-nuevas-perspectivas.html)

⁵ Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Disponible en: <http://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>

El estigma y la vergüenza generados por los estereotipos en torno a la menstruación tienen graves impactos en todos los aspectos de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidos sus derechos humanos a la igualdad, la salud, la vivienda, el agua, el saneamiento, la educación, la libertad de religión o de creencias, segura y saludable⁶.

En ese sentido, la escuela representa el choque inicial con la menstruación. Allí, muchas niñas carecen de productos adecuados y a veces se les niegan un espacio íntimo, higiénico y seguro. Muchas niñas y adolescentes menstrúan en el aula, con la consecuente timidez y humillación que a veces provoca que dejen de asistir durante esos días o incluso abandonen los estudios, fundamentales para su futuro.

Además, cuando las necesidades sanitarias de las mujeres no se satisfacen en los lugares de trabajo, la economía sufre. Algunas mujeres pierden días de trabajo cuando están menstruando porque sus lugares de trabajo carecen de instalaciones sanitarias limpias.

Del mismo modo, las mujeres y las niñas también tienen problemas con la falta de disponibilidad de productos de higiene sanitaria e instalaciones sensibles al género. Además, la falta de acomodación de las necesidades de salud relacionadas con la menstruación de mujeres y niñas en las instituciones educativas y los lugares de trabajo tiene un impacto en la asistencia escolar y laboral. Esto, en consecuencia, afecta en su avance económico, socavando la igualdad de género, agregaron los expertos⁷.

Es absurdo que una función corporal natural como la menstruación represente un obstáculo para el derecho a la educación de las niñas y las adolescentes y el derecho al empleo para mujeres. Pero además, la carencia de recursos económicos para adquirir toallas y tampones, debido a los precios o la falta de acceso a productos como toallas o tampones hacen que se busquen otras alternativas, como ropas viejas, trapos, periódico y hasta tierra.

⁶ Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo de 2019. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24256&LangID=E>

⁷ Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú <http://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>

Además, la falta de acceso al agua potable las obliga a lavar sus ropas en agua sucia y, por vergüenza de secar las ropas manchadas al aire libre, suelen volvérselas a poner húmedas, prácticas que pueden provocar infecciones y enfermedades vaginales, vulnerándose el derecho a la salud.

Por otro lado, es preciso señalar que al interior de los Centros Penitenciarios este tipo de situaciones se presenta con mayor frecuencia, en buena medida, debido a la falta de protocolos que permitan garantizar que las mujeres que se encuentran privadas de su libertad puedan acceder a los insumos necesarios que requieren.

Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con el Diagnóstico sobre maternidad y paternidad en prisión, realizado por la organización Reinserta, refiere que las condiciones de embarazo, lactancia y menstruación de las mujeres no son respetadas en los procesos de detención⁸.

Igualmente, el Diagnóstico en comento refiere que el 31% de las mujeres detenidas se encontraba menstruando al momento de ser detenida; al 89% de ellas no se les proporcionaron toallas sanitarias⁹.

Si bien actualmente no existe una cifra exacta y actualizada que muestre el nivel de acceso de las mujeres privadas de la libertad a productos de higiene básica, incluyendo productos de gestión menstrual, a nivel nacional la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016¹⁰ estima que, de aquéllas mujeres que reportaron haber recibido visitas —alrededor del 77% del total de mujeres privadas de su libertad—, aproximadamente el 63% declaró que tuvo la necesidad de solicitar artículos tales como jabón, papel higiénico, pasta de dientes, entre otros, ante la falta disponibilidad dentro de los Centros Penitenciarios.

No obstante que la Ley Nacional de Ejecución Penal es muy clara en su artículo 9, relacionado con los derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, particularmente la fracción VII, que establece la garantía de recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios.

⁸ Reinserta A.C. (2019). Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta Un Mexicano A.C: <https://reinserta.org/>

⁹ Ídem.

¹⁰ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>

En el mismo sentido, el artículo 10 de la Ley en comento, establece que las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

Asimismo, cabe destacar que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación.

Por su parte, es preciso recordar que a nivel internacional contamos con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), las cuales son directrices fundamentales para la atención de las necesidades de las mujeres privadas de la libertad y reducir su encarcelamiento.

Por cuanto hace al tema que nos ocupa, la regla 5 establece que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación¹¹.

Por lo tanto, las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), han manifestado que el fácil acceso a instalaciones sanitarias y de higiene personal, la eliminación segura de los artículos manchados de sangre, así como el suministro de artículos de higiene, tales como toallas sanitarias, son de particular importancia. Estos deben estar a disposición de las mujeres en condiciones en las que no necesitan estar avergonzadas de pedirlos. En consecuencia, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes considera que la falla en la satisfacción de tales necesidades básicas puede ser equivalente a un trato degradante.

¹¹ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

De ahí la importancia de que todos los Centros Penitenciarios cuenten con los insumos de higiene necesarios para que las mujeres privadas de la libertad puedan contar con los recursos indispensables para su salud e higiene. Este acontecimiento debería ser eje transversal de una política penitenciaria basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos y por lo tanto, debe encuadrarse en todos los Centros Penitenciarios de nuestro país.

Si bien algunos países han prohibido las prácticas discriminatorias relacionadas a la menstruación, y han desarrollado políticas para responder a las necesidades de las mujeres y las niñas durante la menstruación en todo el mundo, las preocupaciones de derechos humanos relacionadas con el ciclo menstrual de las mujeres aún son ignoradas.

Algunos países han entrado al debate sobre la grabación de las toallas sanitarias y los tampones, particularmente si se parte de que al ser un producto básico para la higiene menstrual de las niñas y mujeres no deberían considerarse como un producto de lujo. Entre los países que han reducido o eliminado el impuesto a estos productos encontramos lo siguiente:

En el Reino Unido, el impuesto sobre estos productos higiénicos era de un 17,5% hasta que, en el año 2000, la parlamentaria laborista *Dawn Primarolo* logró reducirlo al 5%. El gobierno se comprometió en alertar a la Comisión Europea, quien tiene la última palabra en materia del IVA, sobre la posibilidad de exención total con respecto los productos de higiene menstrual.

Por su parte, Kenia, en el año 2011, eliminó el impuesto sobre los productos menstruales, para reducir costos y estimular el mercado para las toallas sanitarias. Canadá en el año 2015 decidió dejar de aplicar el equivalente del IVA a los productos de higiene femenina. En el mismo sentido, Canadá eliminó dicho impuesto en 2015, Australia e India lo realizaron en 2018.

Asimismo, las y los diputados franceses aprobaron reducir el impuesto sobre el valor agregado (IVA) del 20% al 5,5% a los productos de higiene femenina, la llamada "tasa tampón".

Algunos países han prohibido las prácticas discriminatorias relacionadas con la menstruación, aunque queda mucho por hacer para garantizar la aplicación efectiva de las leyes¹².

También, algunos países han desarrollado políticas para responder a las necesidades de las mujeres y las niñas durante la menstruación, como las medidas para apoyar a las mujeres en el lugar de trabajo y el suministro de productos sanitarios gratuitos en las escuelas. Sin embargo, en todo el mundo, los encargados de formular políticas aún no tienen en cuenta las preocupaciones de derechos humanos relacionadas con el ciclo menstrual de las mujeres¹³.

No obstante, es preciso señalar que hoy se habla de esta problemática, pero desde un enfoque más profundo, no sólo por la política fiscal de los productos de primera necesidad y de uso exclusivo de las mujeres, sino que se le exige al Estado un esfuerzo adicional, en aras de garantizar el acceso a productos de higiene menstrual. Esta nueva tendencia fue incorporada a finales de 2020 en Escocia, convirtiéndose en la primera nación que provee toallas higiénicas y tampones de forma gratuita a quienes los necesiten en colegios, escuelas, universidades y otras entidades públicas.

En febrero de 2021, Francia y Nueva Zelanda adoptaron medidas semejantes a las referidas, mediante las que buscan proveer el acceso a los productos menstruales de manera gratuita en centros educativos.

Sin embargo, la política tributaria en América Latina sigue apoyándose en impuestos sexistas, ignorando la desigualdad económica hacia las mujeres y reproduciendo elementos discriminatorios en la tributación a partir de diferencias biológicas. Por ello, urge implementar políticas tributarias desde una perspectiva feminista, que propongan acciones tendentes a superar la desigualdad entre mujeres y hombres¹⁴.

¹² Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo de 2019. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24256&LangID=E>

¹³ ídem

¹⁴ Impuestos Sexistas en América Latina. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/16978.pdf>



En ese contexto resulta fundamental la perspectiva de género sobre la tributación, pues la feminización de la pobreza pone en entredicho la neutralidad de las políticas fiscales¹⁵.

En México, no hay una reflexión sobre el impuesto que se cobra exclusivamente a las mujeres por el consumo de las toallas sanitarias y los tampones; en este sentido, es importante reflexionar si se debe de reducir el porcentaje del pago al impuesto sobre el valor agregado (IVA) o si estos productos deben de estar exentos del pago de dicho impuesto.

Lo anterior, en virtud de es indispensable que incorporemos en la agenda pública este asunto de la mayor relevancia y que requiere ser abordado desde un enfoque de derechos humanos.

Por ello, es indispensable que abordemos este tema de manera puntual y que lo incorporemos en el texto legal para garantizar de manera efectiva políticas públicas que incidan de manera concreta en crear condiciones estructurales que permitan a todas las niñas, adolescentes y mujeres vivir con dignidad, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Además, cabe destacar que la disparidad y el empobrecimiento impactan de manera diferente a la población, según área de residencia, características étnico-raciales y sociodemográficas, entre otras. De manera particular, son notorias las brechas de género existentes en la sociedad y dentro de los distintos grupos poblacionales. Lamentablemente, esta situación se agrava en zonas rurales y marginadas, afectando a las niñas y mujeres indígenas y afroamericanas.

De este modo, esta propuesta se enmarca en el fortalecimiento de la propuesta que ha presentado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para proponer retirar el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a productos menstruales, como tampones, copas y toallas sanitarias, en el paquete económico para el ejercicio fiscal 2022.

¹⁵ Ídem.



Hoy es indispensable que identifiquemos los sesgos de género, explícitos e implícitos, en la política fiscal, y específicamente, en la política tributaria. Asimismo, es fundamental identificar la existencia de impuestos sexistas como lo es el IVA a las toallas higiénicas y tampones o a las copas menstruales, elementos de estricta necesidad para las niñas, adolescentes y mujeres.

Los mitos y la desinformación deben ser combatidos a través de información completa, imparcial, precisa y accesible para mejorar la alfabetización menstrual. Los estados deberían tomar medidas de transformación, en cooperación con las entidades de las Naciones Unidas, las Organizaciones de la Sociedad Civil, las organizaciones de mujeres y el sector educativo y empresarial¹⁶.

Pero también, es sumamente importante que todas las autoridades responsables instrumenten acciones eficientes que permitan garantizar el pleno goce del derecho de las niñas y mujeres, fomentando una cultura de respeto y eliminando prácticas discriminatorias.

De este modo, nuestro país tiene la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer, ya que es inaceptable que las mujeres y las niñas estén expuestas a estereotipos o tabúes de género nocivos con respecto a las funciones naturales y biológicas como la menstruación, lo que resulta en el ostracismo y la discriminación contra las mujeres y las niñas.

En razón de lo anterior, debemos mencionar que los impuestos a las toallas femeninas, a los bienes de primera necesidad para las niñas, adolescentes y mujeres, implica sin duda alguna ponerle un costo a un hecho biológico que nos ocurre a las mujeres; situación que reproduce brechas sociales a partir de las diferencias biológicas.

Motivo por el cual, el hecho de no atender las necesidades menstruales y de salud de las niñas y las mujeres tiene un impacto perjudicial en todas las áreas de sus vidas y viola su derecho fundamental a la igualdad, así como el derecho a participar en la vida pública, económica, social y cultural.

¹⁶ Ídem.



En razón de lo anterior, es necesario un cambio para afirmar la importancia de respetar la menstruación, reconocerlo como un problema de derechos humanos y eliminar la discriminación, la vergüenza y el estigma que a menudo se le atribuye.

En este orden de ideas, es necesario que impulsemos una política tributaria que proponga acciones concretas que permitan lograr políticas fiscales más igualitarias, eliminando los sesgos de género y superando las desigualdades entre mujeres y hombres.

Debemos avanzar hacia la consolidación de una política que garantice el acceso gratuito y universal a los distintos productos de higiene menstrual, lo que implica que generemos las condiciones para que ninguna niña, adolescente o mujer carezca de los insumos necesarios para llevar a cabo su menstruación con dignidad. Sin embargo, es fundamental que se robustezca la educación y la mejora de la calidad en cuanto a la información que se tiene sobre el tema, dejando de lado todos los estigmas sociales y la discriminación generada a partir de la menstruación.

Hoy es fundamental que veamos estos asuntos bajo un enfoque basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos, seamos conscientes y empáticos frente a una problemática que debe ser tratada desde una perspectiva transversal.

Por estas razones, la presente Iniciativa tiene el objetivo de adicionar un inciso j) a la fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el fin de que se aplique la tasa del 0% de dicho impuesto a las toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, u otros productos de higiene menstrual que inciden en el derecho a la salud de las niñas y mujeres. Lo que implicará avanzar hacia el fortalecimiento de una política económica feminista que aborde el tema de manera integral que permita garantizar el acceso efectivo de todos los derechos de las niñas y mujeres en igualdad de condiciones, sin discriminación y en un entorno de respeto y dignidad.



A continuación, se añade un cuadro comparativo con el artículo correspondiente de la Ley, para facilitar la comprensión y el sentido de la adición propuesta:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 2o.-A.- ...	Artículo 2o.-A.- ...
I.- ...	I.- ...
a) a i) ...	a) a i) ...
Sin correlativo	j) Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, u otros productos de higiene menstrual que incidan en el derecho a la salud de las niñas y mujeres.
...	...
II. a IV. ...	II. a IV. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o.-A.- DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un inciso j) a la fracción I, del artículo 2o.-A.-, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- ...

I.- ...

a) a i) ...



j) Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, u otros productos de higiene menstrual que incidan en el derecho a la salud de las niñas y mujeres.

...

II. a IV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 21 días del mes de septiembre de 2021

Suscribe

Senadora Nestora Salgado García